

1381-06-04 Foros en Sober y Gundivós

El Cabido de Lugo afora a Lorenzo Eanes y a su mujer y a una voz el casal y heredad de Pazos de Sober, más otros casales en las feligresías de Santiago de Gundivós y Santa María de Proendos, por renta anual de 15 maravedís el primer beneficiario, 28 maravedís los restantes, y por luctuosa un buey y una vaca.

Archivo Histórico Nacional, Códice 416 B, folio 85r.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos, Gonzalo Yanes, chantre, vicario general de don Johan Afonso, deán, y el Cabildo de la iglesia de Lugo, siendo juntados en cabildo por campana tañida en el coro de esta iglesia, según que lo tenemos por costumbre, arrendamos y aforamos a vos, Lorenzo Yanes de Cereixa, y a vuestra mujer, Moor Arias, por todos vuestros días de ambos y de una persona después de vuestro finamiento, cual el postrimero de vos nombrare para esto, que sea vuestro sucesor, el nuestro casal dos Pacios de Sober, con otra heredad que con el anda que trajo Pero Jueu, y el nuestro casal de Gundivós llamado da Sobreira, que es en el signo de Santiago de Gundivós, y el nuestro casal de Doade, que es sub signo de Santa María de Proendos; los cuales casares nos dio y mandó don Arias Fernández, chantre que fue de Lugo, los cuales de nos los tuvo aforados Moor Aras, monja que fue del monasterio de San Fiz de Cangas, y con la heredad que la dicha Moor Aras tenía en Moutarelle, que es en el signo de Santiago de Gundivós, la cual fuera de Sancha Alvares, su madre, y que ella nos la dio cuando de nos aforó los dichos casares; los cuales casares y heredades os entregamos y aforamos con todas sus pertenencias y derechuras y casal, y en tal condición que vos, y la persona sobredicha que por vos fuere nombrada, labréis y traigáis bien las heredades de los dichos casares, y mantengáis las casas en buen estado. Y vos el dicho Lorenzo Yanes en vuestra vida, deis por ello de foro y renta en cada un año a la iglesia de Lugo quince maravedís, de ocho sueldos cada maravedí, de esta moneda que ahora corre, y quedando la dicha voz después de vuestro finamiento en dicha vuestra mujer, que ella y la persona que ella nombrare, o vos nombraseis si ella finase antes que vos, den cada año de foro de ello veinte maravedís, de ocho sueldos el maravedí, y pagaréis cada año los dichos maravedís en paz y a salvo en Lugo, por el día de San Martiño, a quien tenga los aniversarios de la iglesia de Lugo. Y la persona que en el dicho verbo fuera nominada por el postrimero de vos, venga a recibir el dicho foro del Cabildo de la iglesia de Lugo desde el día del finamiento del postrimero de vos hasta dos meses primeros, y hasta que lo haga así que no sea tenida de entrar ni recibir los dichos casares. Y vos y la dicha vuestra mujer y persona que fuere nominada, debéis ser vasallos y sirvientes y obedientes a la iglesia de Lugo; y debe quedar de cada uno de

vos a vuestro finamiento un buey y una vaca de luctuosa a la dicha iglesia; y al finamiento de la postrimera persona que en el dicho foro y verbo fuere nominada, los sobredichos casares y heredades deben quedar libres y quitos y desembargados a la iglesia de Lugo, con todos los buenos paramentos que fueren hechos con la probanza que en ellos se diera.

Y yo, el dicho Lorenzo Yanes, que estoy presente, por mí y por la dicha mi mujer y persona sobredicha, así recibo de vos, el dicho chantre y vicario y cabildo sobredichos, los casares y heredades con las condiciones sobredichas, y me obligo a mí, con todos mis bienes y suyos, de pagaros cada año los dichos dineros del dicho foro y cumplir todas las otras cosas sobredichas y cada una de ellas que de suso contienen. Y otrosí, que no perjudicaremos ni malpararemos los dichos casares y heredades ni parte de ellos en alguna manera.

Y para que esto sea cierto, nos, los dichos chantre y cabildo y Lorenzo Yanes sobredichos, rogamos a Pero Rodrigues, notario publico de Lugo, que hiciese de esto dos cartas, tal una como la otra, una en el libro del Cabildo y otra a vos, el dicho Lorenzo Yanes, sellada con nuestro sello. Hechas en el coro de la dicha iglesia de Lugo, a cuatro días de junio, era de mil y cuatrocientos y diez y nueve años.

Testigos: el dicho don Gonzalo Yanes, chantre; don Pero Aras, arcediano de Neira; don Rodrigo Afonso, arcediano de Deza; don Pero Aras, arcediano de Triacastela; don Aras Peres, arcediano de Dazón; don Diego Gomes, tesorero; don Tomás Gómez, juez; Roy Lopes, Fernando Peres, Afonso Fernandes, coengos; Afonso Yanes, Johan Garçia, razoeiros; Afonso Fernandes, sacristán de la dicha iglesia de Lugo, y otros muchos.

Y yo, Pero Rodrigues, notario publico de Lugo por el señor obispo de ese lugar, a esto que dicho es, con los dichos testigos presente fui y por ruego del sobredicho esta carta en mi presencia hice escribir y puse mi firma en testimonio de verdad, que es tal. Firma: Pero Rodrigues, notario.

Texto original:

O Cabido de Lugo afóralles a Lourenzo Eanes e á súa muller e a unha voz o casal e herdade de Pazos de Sober mais outros casais nas freguesías de Santiago de Gundivós e Santa María de Proendos por renda anual de 15 maravedís o primeiro beneficiario, 28 maravedís os restantes, e por loitosa un boi e unha vaca.

MADRID, AHN, Cód. 416 B, fol. 85r.

Sabeam quantos esta carta virem commo nos Gonçalvo Yanes, chantre, vigario geeral de don Johan Afonso, dayan, et o cabidoo da iglesia de Lugo seendo juntados en cabidoo por campaa tanjuda enno coro desa iglesia, segundo que o avemos de

custume, avervamos et aforamos a vos Lourenço Yanes de Çereyia et a vosa muller, Moor Aras, por em todos vosos dias de anbos et de huna persoa a pus voso finamento qual o postrimeyro de vos nomear para esto, que seia vosa semellavel, o noso casal dos Paaços de Sober con a outra herdade que con el anda que trouxo Pero Iueu, et o noso casal de Gondiboos chamado de Soureyra, que he sub signo de Santiago de Gondiboos, et o noso casal de Doade que he sub signo de Santa Maria de Perendos; os quaes casares nos deu et mandou don Aras Ferrnandes, chantre que foy de Lugo, os quaes de nos tevo aforados Moor Aras, monja que foy do moesteyro de Sant Fiis de Cangas, et con a herdade que a dita Moor Aras avia en Moutarelle, que he sub signo de Santiago de Gondiboos, a qual fora de Sancha Alvares, sua madre, et que nos ela deu quando de nos aforou os ditos casares; os quaes casares et herdade vos avervamos et aforamos con todas suas pertenenças et dereyturas et casas, a a tal condiçon que vos et persoa sobredita que y for nomeada lavredes et paredes ben as herdades dos ditos casares et mantennades as casas en boo estado; et vos o dito Lourenço Yanes en \vosa/ vida dedes delles de foro et renda en cada hun anno a a iglesia de Lugo quinse moravedis, d'oyto soldos cada moravedi, desta moneda que ora corre, et ficando enno dito vervo depoy de voso finamento a dita vosa muller que ela et a persoa que ela nomear, ou vos nomeardes se ela finir ante que vos, den cada anno de foro delles viinte moravedis, d'oyto soldos o moravedi, et pagardes cada anno os ditos moravedis en pas et en salvo en Lugo por dia de Sant Martino a aquel que tiver os aniversarios da iglesia de Lugo. Et a pesoa que no dito vervo for nomeada pollo postrimeyro de vos venna receber o dito foro do cabidoo da iglesia de Lugo do dia do finamento do pustrimeyro de vos ata dous meses primeyros, et ata que o asy feses que non seia teuda de entrar nen receber os ditos casares. Et vos et a dita vosa muller et persoa que for nomeada avedes a ser vasalos et serventes et obidientes a a iglesia de Lugo; et deve ficar de cada hun de vos a voso finamento hun boy et huna vaca de loytosa a a dita iglesia; et a finamento da pustrimeyra persoa que enno dito foro et vervo for nomeada os sobreditos casares et herdade deven ficar livres et quitos et desenbargados a a iglesia de Lugo con todos los boos paramentos que y foren feytos con a pobrança que en elles andar.

Et eu, o dito Lourenço Yanes, que estou presente por min et por la dita minna muller et pesoa sobredita asy recebo de vos o dito chantre et vigario et cabidoo sobreditos os casares et herdades con as condiçoens sobreditas, et obligo min et todos meus beens et seus para pagarmos cada anno os ditos dineyros do dito foro et comprir todas las outras cousas sobreditas et cada huna dellas que se suso conteen, et outrosy que non eallemos nen malparemos os ditos casares et herdades nen parte delles en alguna maneyra.

Et que esto seia çerto nos, os ditos chantre et cabidoo et Lourenço Yanes sobreditos, rogamos a Pero Rodrigues, notario publico de Lugo, que fesese desto duas cartas tal

huna commo outra huna enno libro do cabidoo, et outra a vos, o dito Lourenço Yanes, seelada con noso seelo. Feytas enno coro da dita iglesia de Lugo, quatro dias de junyo, era de mill et quatroçentos et dez et nove annos.

Testemoyas: o dito don Gonçalvo Yanes, chantre; dom Pero Aras, arçidiago de Neyra; don Rodrigo Afonso, arçidiago de Deça; don Pero Aras, arçidiago de Triacastella; don Aras Peres, arçidiago de Deçon; don Diego Gomes, thesoreyro; don Thomas Gomes, juys; Roy Lopes, Roy Lopes (sic), Fernando Peres, Afonso Fernandes, coengos; Afonso Yanes, Johan Garçia, raçoeeyros; Afonso Fernandes, sancristan da dita iglesia de Lugo, et outros moytos.

Et eu Pero Rodrigues, notario publico de Lugo por lo sennor obispo dese lugar, a esto que dito he con as ditas testemoyas presente fuy et por lo dito rogo esta carta en minna presenza fis scripvir et puge meu signal en testemoyo de verdade que he tal.